

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió demanda ejecutiva de alimentos por correo electrónico y a su vez se solicitó medida cautelar. Sírvase proveer. Cubará, 20 de abril de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaría.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICAJ DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	No. 15223-4089-001-2021-00016
Demandante:	YANETH ORTIZ SOSA
Demandado:	ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por **YANETH ORTIZ SOSA** contra **ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ**, observa el juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82,90 del C. G. del P., y artículos 24, 111 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará, Boyacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía interpuesta por YANETH ORTIZ SOSA, en representación de la menor KAROL FERNANDA DÍAZ ORTIZ en contra de ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ, por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$17.780.161,98), por concepto de las cuotas alimentarias en mora según relación contenida en el escrito genitor, suma que deberá ser cancelada por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; y por las cuotas alimentarias que sigan causando hasta la terminación del presente proceso, estas últimas deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ, el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 296 y 301 del C.G. del P., y **CORRER TRASLADO** de

la demanda para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, **ENTREGAR** al demandado las copias de la demanda y de sus anexos, a quien se le concede un término de **CINCO (5) días** para que cancele la deuda y/o **DIEZ (10) días** para que proponga excepciones. (Art. 431 y 442 C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con lo establecido en la regla 4º del artículo 1617 del C.C. “El interés legal de fija en seis por ciento (6%) anual”.

QUINTO: PROHIBIR la salida del País al señor ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del art. 129 de la Ley 1098 de 2006, concordante con el Art. 598 # 6 del C.G. del P., igualmente **reportarlo** a las centrales de riesgo.

Líbrese oficios a que haya lugar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.-

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 016**

Hoy 03 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Firmado Por

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38640e2cbfd8206092d910a9aa034485d10a4b04291ab072894aeb37fb84f414

Documento generado en 30/04/2021 08:37:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>